AUTO No: In f

00 0 00 3 9 2

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001012 del 30 de Septiembre de 2011, esta Corporación Requirió a la empresa C.I. Exotika Leather S.A., identificado con NIT 800.137.166 - 5, y representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para que de manera INMEDIATA cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias de la curtiembre tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento, esta obligación es necesaria para conocer la naturaleza de las aguas residuales que son enviadas al alcantarillado municipal de Soledad.
- ❖ La caracterización del agua residual se debe hacer teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxigeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos, Cromo, Sulfuros, Sulfatos. Se debe tomar una (1) muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora por cuatro (4) días de muestreo, en actividades normales de la curtiembre.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deberá anunciarse a la Corporación Autónoma del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presentar una copia del contrato o los tres últimos recibos entregados por la empresa especializada contratada para el manejo y disposición de los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la curtiembre.
- Presentar un inventario actualizado de la cantidad de residuos peligrosos generados mensualmente en la curtiembre, esta información es solicitada debido a que la empresa se encuentran inscrita en la página Web del IDEAM para el registro de generadores de residuos peligrosos pero a la fecha no aparece registro de la cantidad y naturaleza de los residuos generados.
- Presentar un inventario actualizado de la cantidad de insumos y sustancias químicas de interés sanitario como el Cromo, que se utilizan mensualmente en promedio para todos procesos de producción que se llevan a cabo en la curtiembre.

Que mediante el radicado N°. 939 del 5 de febrero del 2016, la empresa Exotika Leather S.A., envía caracterizaciones de agua residual producto de la actividad de curtiembre, correspondientes al periodo 2015-II.

Que con la finalidad de realizar Inspección ocular de la actividad desarrollada por la C.I Exotika Leather S.A se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000165 del 9 de Marzo de 2016, el cual establece:

Blok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

00 0 00 3 9 2

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 939 del 5 de febrero del 2016 la curtiembre Exotika Leather S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2015, de la cual se presenta lo siguiente:

Las aguas residuales generadas por la empresa Exotika Leather S.A., provienen de los procesos de pelambre y blanqueo de pieles. Las aguas residuales generadas llegan a un registro de entrada para luego ser tratadas con aireación, sedimentación y filtración, y de ahí se vierten al alcantarillado municipal de Soledad.

La caracterización de las aguas residuales fue realizada por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Resolución N°. 743 del 15 de mayo del 2015.

Las coordenadas e identificación de los puntos de muestreo son los siguientes:

Entrada al sistema de tratamiento: N10°54'44,0" y W74°46'35,1". Salida del sistema de tratamiento: N10°54'44,0" y W74°46'35,1".

Los resultados de la caracterización se presentan a continuación:

Fecha	Alícuota	Hora	Temp. (°C)	pH (U de pH)	OD (mg/L)	Caudal (L/s)
	1	9:00	29,6	11,40	1,0	0,09
	2	10:00	30,4	11,39	0,8	0,09
15-12-17	3	10:59	31,1	11,51	1,2	0,09
	4	11:58	32,1	11,01	1,0	0,09
				Cauc	dal Promedio	0,09
	1	9:00	29,0	11,43	0,7	0,09
	2	10:00	29,6	11,33	1,2	0,08
15-12-18	3	10:59	30,0	11,60	0,9	0,07
	4	11:58	31,1	11,21	1,0	0,09
				Caud	1,0 dal Promedio	0,08
	1	10:07	29,6	9,50	1,0	0,08
	2	11:05	29,7	10,07	0,8	0,08
15-12-21	3	12:03	29,6	10,00	1,0	0,08
	4	13:07	29,6	11,10	1,5	0,08
				Cau	dal Promedio	0,08
	1	10:10	29,5	10,20	1,2	0,08
	2	11:08	29,7	10,40	1,5	0,07
15-12-22	3	12:11	29,4	10,00	1,0	0,08
	4	13:12	29,5	9,90	1,2	0,08
				Cau	dal Promedio	0,08

	Medicion	es en Can	npo (Salida	a al sistema d	e tratamiento)	
Fecha	Alícuota	Hora	Temp.	pH (U de pH)	OD (mg/L)	Caudal (L/s)
	1	9:20	29,5	7,20	4,0	**
15-12-17	2	10:21	30,4	7,15	3,8	**



AUTO No:

00000392

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

	3	11:18	31,2	7,21	3,6	**
	4	12:19	32,3	7,23	4,1	**
			-	Caud	lal Promedio	**
	1	9:15	29,3	7,60	4,2	**
	2	10:14	30,0	7,48	3,8	**
15-12-18	3	11:16	30,4	7,62	3,7	**
	4	12:15	32,1	7,28	4,1	**
				Caud	lal Promedio	**
	1	10:20	29,9	8,70	3,7	**
	2	11:21	29,9	7,50	4,0	**
15-12-21	3	12:23	30,1	8,90	3,9	**
	4	13:25	29,8	7,60	3,5	**
			-	Cauc	lal Promedio	**
	1	10:30	28,7	8,40	3,0	**
	2	11:33	28,9	7,90	3,5	**
15-12-22	3	12:31	28,9	8,10	3,4	**
	4	13:30	29,0	7,90	3,0	**
				Cauc	lal Promedio	**

	Resultados	Ex Situ	
	Entrada al Sistema	de Tratamiento	
Parámetro	Concentración (mg/L)	Q=L/s	Carga (Kg/día)
DBO5	1656	0,08	11,45
DQO	2492	0,08	17,22
Grasas y/o Aceites	434,77	0,08	3,01
SST	528,42	0,08	3,65
	Salida al Sistema d	de Tratamiento	
DBO5	330,94	0,08	2,29
DQO	469,59	0,08	3,25
Grasas y/o Aceites	99,57	0,08	0,69
SST	23,08	0,08	0,16
	Remoción del Sistem	a de Tratamiento	
Parámetro	Entrada	Salida	Remoción (%)
DBO5	11,45	2,29	80,02
DQO	17,22	3,25	81,15
Grasas y/o Aceites	3,01	0,69	77,10
SST	3,65	0,16	95,63

	CUMPLIMIEN	NTO AMBIENTAL	
Parámetro	Resultado	Valor aceptable según Decreto N°. 1594 de 1984	¿Cumple?
pH (U de pH)	7,15 - 8,90	5 – 9 unidades	Sí
Temperatura (°C)	28,7 - 32,3	< 40°C	Sí
DBO5	80,02	> 80%	Sí
DQO	81,15	> 80%	Sí
SST	95,63	> 80%	Sí
Grasas y/o Aceites	99,57	< 100 mg/L	Sí

La eficiencia en la remoción de los parámetros DBO5 y DQO en el sistema de tratamiento de aguas residuales, presentan valores de 80,02% y 81,15%, respectivamente.

El parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) presentó valores de remoción del 95,63% en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

El parámetro Grasas y/o Aceites presentó un valor promedio de 99,56 mg/L en la salida del



AUTO No:

00000392

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los valores de pH y Temperatura en la salida del sistema de tratamiento, presentaron valores dentro de los límites permisibles. El pH fluctuó entre 8,90 - 7,15 y la Temperatura entre 32,3 - 28,7 °C.

		Otros pará		
	1.1	_		D
Fecha	Hora	Parámetro		Resultado
		Nitratos		473
		Nitritos		0,167
		NKT		165,16
5-12-17	9:00	Sulfuros		0,63 393,16
		Sulfatos		
		Cromo		< 0,100
		Coliformes Totales		2,4x10 ⁵
	-	Coliformes Fecales		2,4x10 ⁵
		Nitratos		613
		Nitritos		0,371
		NKT		165,61
5-12-18	9:00	Sulfuros		0,74
	0.00	Sulfatos		375,42
	1	Cromo		< 0,100
		Coliformes Totales		1,2x10 ⁵
		Coliformes Fecales		6,8x10 ⁴
		Nitratos		1877
	10:07	Nitritos		0,457
		NKT		90,56
5-12-21		Sulfuros		0,84
J-12-21		Sulfatos	mg/L	434,54
		Cromo		< 0,100
		Coliformes Totales		2,6x10 ⁵
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,6x10 ⁵
		Nitratos	mg/L	51,2
		Nitritos	mg/L	0,246
		NKT	mg/L	167,98
E 10 00	10.10	Sulfuros	mg/L	0,83
5-12-22	10:10	Sulfatos	mg/L	339,95
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	1,1x10 ⁵
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1,1x10 ⁵
		Salida del sistema	de tratamiento	
		Nitratos	mg/L	57,5
		Nitritos	mg/L	5,806
		NKT	mg/L	18,52
E 10 17	0.00	Sulfuros	mg/L	0,24
5-12-17	9:20	Sulfatos		121,79
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	6,8x10 ⁴
		Coliformes Fecales	a de tratamiento Unidad mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L MMP/100 mL NMP/100 mL mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L MMP/100 mL NMP/100 mL NMP/100 mL NMP/100 mL NMP/100 mL mg/L mg/L	6,8x10 ⁴
		Nitratos		566
		Nitritos		0,046
		NKT		18,85
5-12-18	9:15	Sulfuros		0,78
	0.70	Sulfatos		334,04
		Cromo		< 0,100
		Coliformes Totales		9,2x10 ⁴



AUTO No:

00 0 00 3 9 2

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	4,5x10⁴
		Nitratos	mg/L	468
		Nitritos	mg/L	0,065
		NKT	mg/L	19,24
15 10 01	40.00	Sulfuros	mg/L	0,59
15-12-21	10.20	Sulfatos	mg/L	410,90
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁵
		Coliformes Fecales	mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L NMP/100 mL NMP/100 mL mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg	2,4x10 ⁵
		Nitratos mg/L Nitritos mg/L NKT mg/L Sulfuros mg/L Cromo mg/L Coliformes Totales NMP/100 mL Coliformes Fecales NMP/100 mL Nitratos mg/L Nitritos mg/L NKT mg/L Sulfuros mg/L Sulfuros mg/L Sulfatos mg/L Cromo mg/L Cromo mg/L Cromo mg/L Cromo mg/L Cromo mg/L	214	
			< 0,010	
		NKT	mg/L	18,57
45 40 00	10.20	Sulfuros	mg/L	0,39
15-12-22	10:30	Sulfatos	mg/L	319,26
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	9,2x10 ⁴
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	4,5x10⁴

Observaciones: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 939 del 5 de febrero del 2016 la curtiembre Exotika Leather S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2015, se analiza que la empresa se encuentra cumpliendo con los valores aceptables establecidos mediante el Decreto N°. 1594 del 26 de junio de 1984, sin embargo el monitoreo no se realizó de manera continua. Por otra parte, las coordenadas tomadas por la empresa no presentan coherencia, ya que tanto en la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales como en la salida se registraron coordenadas iguales.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 667 del 3 de agosto del 2010	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias de la curtiembre durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento, para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos, Cromo, Sulfuros, Sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, en actividades normales de la curtiembre.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2011-III, 2011-III, 2011-III, 2011-III, 2011-IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deberá anunciarse a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 939 del 5 de febrero del 2016

HOLD

AUTO No: 100000392 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. **EXOTIKA LEATHER S.A.**

	Optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales ya que no se están garantizando los porcentajes de remoción exigidos por el Decreto N°. 1594 de 1984 y de entregar las calidades óptimas del vertimiento, para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días, luego se debe enviar la información a la Corporación de las adecuaciones realizadas.	No ha optimizado la PTARI, sin embargo mediante documento radicado con N°. 939 del 5 de febrero del 2016, se observa que se está dando cumplimiento con los límites establecidos por la normatividad ambiental.
	Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el Decreto N°. 1594 de 1984, artículo 72, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en cuerpos de agua.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	Los parámetros a medir son: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), DQO (mg/L), DBO ₅ , Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), Sólidos sedimentables (ml/L), Grasas y/o Aceites (mg/L), Coliformes Totales y Fecales. Para el caudal deben realizarse aforos por lo menos en 24 horas continuas, con el fin de que el valor obtenido sea lo más representativo posible.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
Auto N°. 1037 del 28 de octubre del 2010	En el informe se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	La empresa debe inscribirse ante el Ministerio de Salud y Seguridad Social, ya que en el proceso industrial llevado a cabo se manipulan sustancias de interés sanitario como el Cromo.	No cumple
	Reportar a la Corporación en informe técnico cada seis (6) meses, la caracterización de aguas vertidas cumpliendo las anteriores obligaciones.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-II, 2014-I, 2015-I.
	Inscribirse en la página web de usuarios RESPEL, y dar cumplimiento al Art. 28 del Decreto 4741 de 2005 que establece la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos sólidos peligrosos.	Sí cumple, ya que se encuentran inscritos en la página web de usuarios de RESPEL.

AUTO No:

00 0 00 3 9 2

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

	Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias de la curtiembre tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento, esta obligación es necesaria para conocer la naturaleza de las aguas residuales que son enviadas al alcantarillado municipal de Soledad.	No cumple
	La caracterización del agua residual debe hacer teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos, Cromo, Sulfuros, Sulfatos. Se debe tomar una (1) muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora por cuatro (4) días de muestreo, en actividades normales de la curtiembre.	No cumple
Auto N°. 1012 del 30 de septiembre del 2011	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deberá anunciarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	No cumple
	Presentar una copia del contrato o los tres últimos recibos entregados por la empresa especializada contratada para el manejo y disposición de los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la curtiembre.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 9642 del 20 de octubre del 2011
	Presentar un inventario actualizado de la cantidad de residuos peligrosos generados mensualmente en la curtiembre, esta información es solicitada debido a que la empresa se encuentra inscrita en la página web del IDEAM para el registro de generadores de residuos peligrosos pero a la fecha no aparece registro de la cantidad y naturaleza de los residuos generados.	No cumple
	Presentar un inventario actualizado de la cantidad de insumos y sustancias químicas de interés sanitario como el Cromo, que se utilizan mensualmente en promedio para todos procesos de producción que se llevan a cabo en la curtiembre.	No cumple

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- Mediante documento radicado con N°. 939 del 5 de febrero del 2016 la curtiembre Exotika Leather S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2015.
- La curtiembre Exotika Leather S.A., se encuentra cumpliendo con los valores aceptables establecidos mediante el Decreto N°. 1594 del 26 de junio de 1984, sin embargo el monitoreo de aguas residuales no se realizó de manera continua.

Bitosh

AUTO No:

00 0 00 3 9 2

DF 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

- Las coordenadas tomadas por la curtiembre Exotika Leather S.A., no presentan coherencia, ya que tanto en la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales como en la salida se registraron coordenadas iguales.
- La curtiembre Exotika Leather S.A., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 667 del 3 de agosto del 2010, Auto N°. 1037 del 28 de octubre del 2010 y Auto N°. 1012 del 30 de septiembre del 2011.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la C.I. Exotika Leather S.A., identificado con NIT N° 800.137.166-5, representada por el Señor JORGE SAIEH YAAR para que de manera INMEDIATA a la ejecución del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente:



AUTO No:

00 0 00 3 9 2

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. **EXOTIKA LEATHER S.A.**

- Presentar las coordenadas de la ubicación de la curtiembre Exotika Leather S.A.
- Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°. 1012 del 30 de septiembre del 2011

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

mulling Secretalities JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

exp:0709-016

Daboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestion Ambiental. /Odair mejia Profesional especializado Revisoo: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental.